



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DIA 29/07/2021

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:35 horas del día 29 de julio de 2021 se reúnen por videoconferencia, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. <sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio

D. <sup>a</sup> Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. <sup>a</sup> M<sup>a</sup> Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. <sup>a</sup> María Sol Ferrer Ferrer

D. Juan Roig Riera

D. Antonio Clapés Cardona

D. <sup>a</sup> Mónica Madrid García

D. <sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Vicente Torres Ferrer

D. <sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Navarro García

D. <sup>a</sup> Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. <sup>a</sup> Josefa Marí Guasch

D. <sup>a</sup> Maria Rita Planells Ferrer

D. <sup>a</sup> Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Secretaria. - D. <sup>a</sup> Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. <sup>a</sup> Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. <sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. <sup>a</sup> Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021 y la sesión extraordinaria urgente celebrada el 8 de julio de 2021.
2. Aprobación de la Cuenta General de este Ayuntamiento (expediente 2021/00506) correspondiente al ejercicio económico 2020.
3. Dar cuenta del expediente 2021/011819 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del segundo trimestre de 2021.
4. Aprobar, si procede, el EXP2021/0012171 de suplemento de crédito con cargo al Remanente líquido de tesorería.
5. Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal sobre Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
6. Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio público de Auto-Taxis del municipio de Santa Eulària des Riu.
7. Aprobación, si procede, del protocolo de sustitución de sanciones pecuniarias por trabajo en beneficio de la comunidad en el marco jurídico de la ordenanza sobre convivencia ciudadana y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública del municipio de Santa Eulària des Riu.
8. Ver la propuesta del equipo de gobierno para instar al gobierno a la ejecución de obras en el Torrent des Fornàs para mejorar la seguridad de los usuarios de diferentes caminos en es Puig d'en Valls y aprobar lo que proceda.
9. Ver la propuesta de la concejalía de Medio Ambiente para la aprobación de la consulta preliminar de mercado relativa al expediente de contratación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza de playas y aprobar lo que proceda.
10. Ver la propuesta presentada por el grupo popular para mantener a los educadores sociales en los centros de educación secundaria y aprobar lo que proceda.
11. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para una mejora integral del pueblo de Jesús y aprobar lo que proceda.
12. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la mejora en el estacionamiento y seguridad del aparcamiento disuasorio de delante de la Residència Can Blai y aprobar lo que proceda.
13. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para incrementar la red de escuelas infantiles públicas en el municipio de Santa Eulària aprobar lo que proceda.
14. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem para la reducción de residuos y aprobar lo que proceda.
15. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem la creación de viviendas supervisadas y aprobar lo que proceda.
16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
17. Ruegos, mociones y preguntas.

1. **Aprobación, si procedente, del acta de la sesión anterior de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021 y la sesión extraordinaria urgente celebrada el 8 de julio de 2021.**

Aprobadas por unanimidad.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212907&punto=1>

## 2. Aprobación de la Cuenta General de este Ayuntamiento (expediente 2021/00506) correspondiente al ejercicio económico 2020.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2020, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2020, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Considerando finalizados dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 5 de mayo de 2021, el correspondiente informe en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Considerando que con posterioridad, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, en sus funciones de Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2021, emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2020.

Considerando que mediante anuncio publicado en el BOIB nº 72 de fecha 3 de junio de 2021, la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, con 13 votos a favor de los miembros del Grupo Popular, 6 abstenciones del Partido Socialista Obrero Español y 2 abstención del partido Unidas Podem, adopta, por mayoría absoluta, el siguiente, **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu correspondiente al ejercicio económico 2020.

**SEGUNDO.-** Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la Sindicatura de Cuentas de les Illes Balears, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212907&punto=2>

### 3. Dar cuenta del expediente 2021/011819 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del segundo trimestre de 2021.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

#### “ INFORME DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

#### INFORME

**PRIMERO.** La Legislación aplicable viene establecida por:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**SEGUNDO.** Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, así como entre empresas y la Empresa pública municipal Santa Eulali des Riu XXI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**TERCERO.** En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.
3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligación tanto de este Ayuntamiento, como de la Empresa Pública Municipal, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

**CUARTO.** El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, referido al trimestre anterior.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**SEPTIMO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y/o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

**OCTAVO.** Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al **segundo trimestre del año 2021**, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.../..”

Se dan por enterados .

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212907&punto=3>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

4. Aprobar, si procede, el EXP2021/0012171 de suplemento de crédito con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Con fecha 20 de julio de 2021, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 20 de julio de 2021, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 20 de julio de 2021, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 20 de julio de 2021, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, adopta por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2021/012171, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE
1511	61909	Embellecimiento parada autobuses / Es Mercat	150.000,00 €
1623	22721	Servicio tratamiento/eliminación residuos	425.000,00 €
1611	62968	Mejoras redes abastecimientos	150.000,00 €
1611	62946	Red abastecimiento Valverde a Cala Llonga	700.000,00 €
1611	62923	Abastecimiento agua Es Figueral (plurianual)	360.000,00 €
TOTAL GASTOS:			1.785.000,00 €



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.785.000,00 €
<b>TOTAL:</b>		<b>1.785.000,00 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212907&punto=4>

## 5. Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal sobre Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Visto el informe propuesta que dice:

### "INFORME JURÍDICO

Que se emite en relación a las alegaciones presentadas por **D. FRANCISCO JAVIER VILAS SAN JULIÁN** con DNI 41438910 a la Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública, reutilización y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2021 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

pública, reutilización y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (BOIB nº 63 15 de mayo de 2021).

**SEGUNDO.** - Mediante escrito con RGE nº 202199900008723 de fecha 8 de junio de 2021, **D. FRANCISCO JAVIER VILAS SAN JULIÁN** con DNI 41438910 presenta escrito formulando alegaciones a la redacción de la misma en cuanto a los artículos 1,18,20,21,22 y 29, así como la solicitud de añadir en el Capítulo VII los artículos 43 a 50 de los que propone la redacción de los mismos, así como una Disposición Transitoria Única.

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

## III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.** – Las Ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la Ley, elaboradas por los entes locales que, en la esfera de su competencia, los Ayuntamientos pueden aprobar. Ni las Ordenanzas, ni los reglamentos locales, contendrán preceptos opuestos a las Leyes o disposiciones generales. La potestad reglamentaria es atribuida por la Ley, de suerte que sin la previa atribución legal la Administración no puede actuar.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde, a los municipios, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y en concreto, mediante la aprobación de Ordenanzas de Buen Gobierno Municipal y ante la necesidad de adoptar las medidas que sean necesarias para la elaboración de una Ordenanza Municipal reguladora de la Transparencia, Acceso a la información y Reutilización, que dé cumplimiento y responda a las nuevas exigencias legales y permita el acceso de los ciudadanos a la información pública; regulando tanto la publicidad activa como la publicidad pasiva.

El fundamento de la aprobación de las Ordenanzas Municipales viene establecido en la potestad reglamentaria que poseen los entes locales, reconocida en el texto constitucional, ahora bien, dicha potestad tiene unos límites claros y precisos en cuanto deben venir habilitada por una Ley que regule el contenido de la misma, a la que debe ajustarse y respetar.

El Artículo 49. de la Ley de Bases de Régimen Local establece que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El Artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**SEGUNDO.** - El Municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena preveía un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la ley. A tal efecto, las Entidades Locales deben disponer de un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas reguladoras del llamado "gobierno abierto" permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo unos de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia.

Entendemos pues que si la modificación de la ordenanza aprobada es acorde con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la ordenanza se ajusta a la legalidad, en cambio sólo en el caso de que la contradiga o se aparte de lo establecido en la ley, puede prosperar la impugnación planteada.

**TERCERO.** - En cuanto a la solicitud de modificación y ampliación de los artículos 1,18,20,21,22 y 29 de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública, reutilización y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

- Respecto a la modificación del art. 1: se solicita añadir al apartado 2, 2º párrafo "así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Lo cierto es que se establece en la Sección 2º del CAPITULO VI el Régimen Sancionador, por lo que las consecuencias reguladas del incumplimiento están previstas en la Ordenanza, por lo que procede desestimar la modificación propuesta.
- Respecto a la modificación del art. 18: las matizaciones que se solicitan no aportan ningún valor jurídico, se trata de renombrar aspectos que ya están presentes a lo largo de la redacción de la Ordenanza, la solicitud de añadir nuevas frases finales en los artículos mencionados no aporta innovación al contenido de la Ordenanza, por lo que procede desestimar la modificación propuesta.
- Respecto a la modificación del art. 20.1a): se solicita sustituir la palabra aplicaciones por partidas, sin perjuicio de considerar legítima tal alegación basada en términos no estrictamente jurídicos sino más bien lingüísticos lo cierto es que el término utilizado en la frase "descripción



de las principales aplicaciones presupuestarias” es correcto para referirse al destino de los presupuesto, ya que la aplicación de una determinada cosa se define como el empleo de una cosa o puesta en práctica de los procedimientos adecuados para conseguir un fin, por lo que no procede estimar la modificación propuesta.

- Respecto a añadir el art. 20.1 g): matizar que ya se enuncia en el apartado 20.1 a las entidades enumeradas en el artículo 2.1, por lo que procede desestimar la modificación propuesta.
- Respecto a añadir el art. 20.1 h): remarcar que ya se indica en el Artículo 16.1.g), por lo que procede desestimar la modificación propuesta.
- Respecto a añadir el art. 20.1 i): indicar que ya figura en la redacción del Artículo 17 de la Ordenanza relacionado con el Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, por tanto, no procede estimar la modificación propuesta.
- Respecto a añadir el art. 20.1 j): se propone añadir la obligación de publicar información relativa a “la información estadística para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios municipales”. Dicha propuesta resulta concorde a los principios inspiradores de la Ordenanza, a pesar de ello, se observa que el Código de Buen Gobierno Local aprobado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) al que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se adhirió en fecha 16 de febrero de 2021 establece que las Entidades Locales adheridas al CBG elaborarán, con la periodicidad que se determine, un informe de evaluación sobre su cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración, que incorporará, a su vez, el resultado de los procesos de evaluación y seguimiento de los instrumentos de planificación, las cartas de servicios y otros compromisos de calidad existentes en la respectiva entidad local. En este sentido ni la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ni Código de Buen Gobierno Local aprobado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) establece la obligación de publicar la información estadística para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios municipales sino a realizar informes de evaluación periódicos. Por ello, no procede estimar la modificación propuesta.
- Respecto a añadir el art. 20.k): indicar que ya figura la obligación en el Artículo 18.e) de la ordenanza en cuanto a la publicación de la relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, por lo que procede desestimar la modificación propuesta.
- Respecto a la modificación del art. 21 d): se solicita añadir “causas de suspensión del procedimiento” en cuanto a la información sobre los servicios y procedimientos entre los que ya se incluyen diversos trámites, normativa aplicable, plazos de resolución, etc., por lo que dicho concepto está englobado en todos los trámites existentes y de los cuales se prevé en la Ordenanza, por lo que procede desestimar la modificación propuesta.
- Respecto a la modificación del art. 22: se solicita toda una serie de especificaciones en cuanto a la terminología de la información medioambiental y urbanística que deberá publicarse, lo cierto es que se realiza un listado de documentación relativo al cumplimiento de la información exigible legalmente en virtud de la Ley 27/2006 y el RDL 7/2015 por lo que se cumplen las exigencias legalmente previstas legislativamente. Se pretende la inclusión en la Ordenanza de determinada información que sobrepasa la regulación legal de esta materia, por ello procede desestimar la modificación propuesta.
- Respecto a la modificación del art. 29: toda la regulación relativa a la resolución, notificación, publicidad, régimen de recursos se recogen en los artículos 29 a 31 de la Ordenanza, así como el régimen sancionador en los artículos 37 a 41, por lo que procede desestimar la modificación propuesta.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**CUARTO.** –En cuanto a la solicitud de añadir al Capítulo VII de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública, reutilización y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu los artículos 43 a 50 propuestos relativos a Buen Gobierno, así como una Disposición Transitoria Única. Se debe recalcar que tal y como figura en la redacción de la Exposición de motivos de la Ordenanza, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se adhirió en fecha 16 de febrero de 2021 al Código de Buen Gobierno Local aprobado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en Junta de Gobierno de 24 de marzo de 2015.

- El referido Código de Buen Gobierno tiene por objeto el establecimiento de los principios a respetar en el desempeño de las responsabilidades políticas de gobierno y administración, así como las de dirección y gestión local, fijando los compromisos que reflejen los estándares de conducta recomendados y reforzando la calidad democrática de las instituciones locales, en el se regulan una multitud de aspectos de forma pormenorizada entre los que se ven ampliamente desarrollados todos los aspectos que se solicitan desarrollar en el escrito de alegaciones objeto del presente informe.
- Por otro lado, el hecho de que no se transcriban literalmente dichos aspectos no implica que no se encuentre regulada la materia. Con la remisión al Código de Buen Gobierno al que el Ayuntamiento está adherido se encuentra totalmente abarcados todos los aspectos relativos al Buen Gobierno de una manera mucho más amplia, siendo que con su remisión se evitarán posibles contradicciones futuras para el caso en que se proceda a una modificación del Código de Buen Gobierno Local aprobado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Por todo lo anteriormente expuesto, procede desestimar la modificación propuesta.

**QUINTO.** - En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE DESESTIMAR las alegaciones formuladas respecto a la aprobación inicial de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública, reutilización y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por los motivos indicados anteriormente.../..”

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, trece del grupo municipal popular, y dos del grupo unides podem, y seis abstenciones del grupo municipal socialista, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** – **Desestimar** las alegaciones formuladas por los motivos expresados en cada una de las contestaciones a las mismas realizadas a lo largo del presente informe.

**SEGUNDO.** - Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública, reutilización y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

**TERCERO.** - Publicar el acuerdo definitivo con el texto de la modificación de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública, reutilización y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el BOIB y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212907&punto=5>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

6. Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio público de Auto-Taxis del municipio de Santa Eulària des Riu.

Visto el informe propuesta que dice:

**"INFORME JURÍDICO**

Que se emite en relación a las alegaciones presentadas por la Associació de Taxistes Professionals de Vila a la modificación de la ordenanza municipal reguladora de auto-taxi del municipio de Santa Eulària des Riu.

El presente informe se emite sobre la base de los siguientes **ANTECEDENTES DE HECHO** y **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2021 acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de auto-taxi del municipio de Santa Eulària des Riu, introduciendo un art 38 bis (BOIB nº 63 15 de mayo de 2021).

**SEGUNDO.** - Mediante escrito con RGE nº 202199900009441 de fecha 23 de junio de 2021, la Associació de Taxistes Professionals de Vila presenta las siguientes alegaciones:

- Respecto a la modificación del art. 38 bis de la ordenanza dicen que <<no existe título competencial válido y suficiente para la introducción de la ordenanza municipal de la obligatoriedad de la vestimenta "uniforme" de uso por parte de los conductores de vehículos de auto-taxi>>.
- Además, proponen la modificación de los arts. 13, 38, 11 y 52 de la ordenanza.

**II.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de les Illes Balears.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio público de auto-taxis del municipio de Santa Eulària des Riu.
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros

**III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.** - El principio de jerarquía normativa constitucionalmente garantizado en su artículo 9.3 supone que las normas jurídicas se ordenan jerárquicamente, de forma tal que las de inferior rango no pueden contravenir a las superiores. En este sentido se expresa el artículo 1.2 del Código Civil cuando indica que carecen de validez las disposiciones que contradigan otras de rango superior o el artículo 6 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que ordena a los Jueces y Tribunales a no aplicar Reglamentos o cualquier otra disposición contraria a la Constitución, a la ley o al principio de jerarquía normativa.

Por su parte el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas nos dice que los reglamentos y disposiciones administrativas



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

no podrán vulnerar la Constitución o la Leyes; éstas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes, sin que ninguna pueda vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

Por lo que respecta a los distintos ámbitos competenciales entre el Estado, Las Comunidades Autónomas y la normativa local propia de los Ayuntamientos, les son de aplicación las reglas establecidas sobre jerarquía normativa. Conviene recordar que el ámbito natural o inherente al Reglamento, a las Ordenanzas, y demás disposiciones inferiores a la Ley, es el de las cuestiones administrativas que corresponden el ámbito organizativo de la Administración, estando en las restantes cuestiones, subordinado a la Ley por tener un carácter secundario y complementario de ésta. Constituye el Reglamento y la ordenanza un instrumento de ejecución de la Ley, que, por tanto, no puede sustituirla o suplirla. Cualquier extralimitación tanto material como formal en dicha función, constituye un "Reglamento ilegal", que será nulo de pleno derecho, pudiendo declararse su nulidad en cualquier momento a instancia de parte, o de oficio por la propia Administración o por los Tribunales, lo cual produce efectos en cadena ya que se comunica a los actos y normas subsiguientes de forma automática porque afecta al orden público. La vigencia de una Ley no puede quedar extinguida por ningún Reglamento ni norma inferior, contraria a la misma, pues ello implicaría negar eficacia a la Ley infringida por el Reglamento.

En consecuencia, las Ordenanzas locales, por su rango reglamentario se encuentran subordinadas a las leyes, y pueden efectivamente añadir reglas en el sentido de aclarar, desarrollar y concretar los preceptos legales, dictar normas de procedimiento y regular la organización.

Por su parte, un Real Decreto es una norma jurídica con rango de reglamento que emana del poder ejecutivo, que, con base en este principio, no puede vulnerar, tampoco, lo establecido por una Ley, toda vez que ésta es una norma de rango superior a aquel.

Concluyendo pues, la articulación de las relaciones entre Ley y Reglamentos y demás normas de inferior rango, consiste en una colaboración entre una y otra norma siempre que se respete la primacía absoluta vertical y piramidal de la Ley como expresión de la voluntad general, sobre las normas administrativas que son la expresión de la voluntad subordinada de la Administración de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 de la C.E, y que no es exclusiva de las materias reservadas constitucionalmente a la Ley, ya que existiendo Leyes en el ámbito de la organización y funcionamiento de la Administración (materia característica del Reglamento), y en el ámbito competencial de los Municipios, mediante Ordenanzas municipales en desarrollo del art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local aprobado por Ley 7/85 de 5 de Abril, pese a no constituir en ningún caso, materia reservada constitucionalmente a la Ley, no podrán ser contradichas por normas de rango inferior en virtud del principio de "jerarquía normativa" o "congelación del rango".

En este sentido, consideramos que dado el principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 9.3 de la Constitución Española así como en el artículo 128, apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas toda norma local de carácter reglamentario cuyo contenido vulnere las previsiones de una norma de rango superior (como lo son las leyes y reglamentos estatales) deviene en inaplicable por nula de conformidad con el artículo 47.2 LPACAP.

**SEGUNDO.** - El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el art. 48 de la ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de les Illes Balears atribuye a los ayuntamientos las competencias administrativas en relación con el servicio de auto-taxi.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

De igual forma el art. 53.1 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, dispone: <<los ayuntamientos establecerán el procedimiento para otorgar, modificar y extinguir las licencias, y las condiciones para prestar el servicio de auto-taxi>>.

En virtud de lo aquí dispuesto corresponde a los ayuntamientos regular la materia relativa con el servicio de auto-taxi.

No obstante, debemos recordar que la aprobación de la Ordenanza, no establece en si el régimen aplicable, sino que lo que hace es adaptar la normativa de mayor rango a las peculiaridades de cada municipio regulando aspectos concretos que puedan ser interesantes a cada Ayuntamiento dentro de los límites que marcan las normas con mayor rango, como leyes o reglamentos, facilitando de este modo la gestión.

En efecto, la ordenanza, es disposición general que, por jerarquía normativa, no puede contradecir lo que la ley regula y ha establecido en su texto normativo que tiene rango superior. Pero, a sensu contrario, si la modificación de la ordenanza aprobada es acorde con lo establecido en la ley 4/2014, la ordenanza se ajusta a la legalidad. Y sólo en el caso de que la contradiga o se aparte de lo establecido en la ley, puede prosperar la impugnación planteada.

En consecuencia, aprobada la Ordenanza Municipal como instrumento adecuado para regular la materia y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación de la misma.

Y, por ello, respecto a la cuestión planteada por la Associació de Taxistes Professionals de Vila de que "no existe título competencial válido y suficiente para la introducción en la ordenanza municipal de la obligatoriedad de la vestimenta "uniforme" de uso por parte de los conductores de vehículos auto-taxi", resta decir que el Ayuntamiento, ex art. 53.1 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, puede fijar las condiciones para prestar el servicio de auto-taxi, y que, por lo tanto, la ley deja en manos de las administraciones locales la posibilidad de adaptar la normativa a las peculiaridades de cada municipio, pues no tendría sentido que la ordenanza fuera única y exclusivamente copia literal de la ley.

En consecuencia, justificada la necesidad de la exigencia de uniforme a los taxistas del municipio de Santa Eulària des Riu, para mejorar su imagen y facilitar su identificación por parte de los usuarios frente a los "taxis pirata", no se puede estimar la alegación presentada por la Associació de Taxistes Professionals de Vila, sobre la modificación del art. 38 bis de la ordenanza.

**TERCERO.** – Por otro lado, a falta de concreción en la ley 4/2014, el Ayuntamiento, al ejercitar sus competencias, se ha de sujetar a lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 4/2014, es decir, debe ejercerlas "de acuerdo con esta ley y la normativa estatal aplicable".

En las comunidades autónomas que han regulado el servicio de transporte de viajeros a través de licencias de taxi, ya de forma legal o reglamentaria, se ha de estar al régimen jurídico contenido en ellas, siendo el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, de aplicación supletoria en aquello que no esté contemplado en la normativa autonómica.

Cuestión esta última, prevista, expresamente, en la disposición final 9ª de la Ley 4/2014, relativa a la normativa subsidiaria, al establecer que << en todo lo no previsto en esta ley será de aplicación la legislación estatal vigente en esta materia>>.

Precisamente, sobre este Real Decreto estatal, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 de junio de 2001 nos ofrece la solución sobre su aplicabilidad, al establecer que la asunción de competencias autonómicas en materia de transportes, "no ha provocado ni la inconstitucionalidad, ni la automática derogación de todas las normas estatales hasta entonces reguladoras de la materia objeto de este proceso, que progresivamente serán sustituidas por las autonómicas a medida que la Comunidad Autónoma, haciendo uso de sus competencias exclusivas, elabore una normativa propia que las reemplace". De este modo, continúa señalando el Tribunal referido al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, pero extensible a todas aquellas Comunidades que no hayan aprobado normativa específica sobre la materia "en tanto no se dicte normativa específica sobre la incompatibilidad que nos ocupa, seguirá siendo de aplicación el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, el cual no puede ser considerado inconstitucional, en tanto en cuanto regula materias que, si bien han sido asumidas de forma exclusiva por la Comunidad Autónoma de Madrid, no han tenido un desarrollo legislativo, ya que en esta



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

situación transitoria no puede pretenderse que la pasividad del Legislador autonómico provoque un vacío normativo”.

Llegados a este punto, quizás lo que correspondería es, dentro de sus competencias, el desarrollo reglamentario, por parte del ejecutivo balear, de la Ley 4/2014, con el objetivo de dejar de aplicar, de manera supletoria en todo lo no previsto en la ley, en nuestra comunidad autónoma, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.

Huelga decir, por último, que no se ha encontrado la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Palma de Mallorca de 18 de julio de 2017, que se cita en su escrito, o al menos con esas referencias.

**CUARTO.** – En otro orden de cosas, repárese en que, la viabilidad del recurso indirecto se ciñe a la existencia de impugnación previa de un acto de aplicación de la disposición general. Sin dicho acto no cabe el recurso indirecto. En consecuencia, agotado el plazo para interponer el recurso directo, el plazo para recurrir indirectamente la disposición general será el correspondiente al de la impugnación del acto.

Así lo ha hecho ver la STS de 23/2/2012 (recurso 5422/2008) en la que se dice que <<carece de fundamento la alegación del recurrente de que se trataba de una impugnación indirecta de las Ordenanzas, pues no ha logrado señalar el acto de aplicación de esas disposiciones reglamentarias que le abriera la puerta y diera cobertura para la impugnación indirecta de la propia Ordenanza Fiscal, aunque ello no se hubiera anunciado en la interposición del recurso. Asimismo, tampoco se cumple la exigencia límite de que, cuando se ataca una disposición general, sus posibles incorrecciones afecten o trasciendan al acto de aplicación objeto del recurso, pues es obvio que el escrito de demanda no contiene ninguna crítica explícita a ningún acto municipal de aplicación de las Ordenanzas, centrándose exclusivamente en cuestionar de forma directa los referidos reglamentos, sin nexo causal con ningún acto de aplicación de los mismas. En definitiva, estamos, pues, ante una impugnación directa, que debe regirse por las reglas temporales propias de cualquier recurso dirigido contra un acto o disposición general, en aplicación de los arts. 25.1 y 46.1 de la LJCA. Así pues, sentando que estamos ante un recurso directo contra tres Ordenanzas municipales, la propia sentencia menciona las fechas de publicación de las mismas y la consiguiente extemporaneidad del recurso, una vez transcurrió sobradamente el plazo de dos meses, lo que supone la firmeza e inatacabilidad directa de dichas disposiciones, debiendo confirmar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo>>.

Como bien resume el profesor Baño León, <<tradicionalmente la invalidez del reglamento solo se producía como consecuencia del recurso directo, mientras que la aplicación de la excepción de ilegalidad en el recurso indirecto solo determinaba su inaplicación, que sigue siendo el efecto general previsto en la LOPJ para el juez no administrativo. Desde la Ley 29/1988 se ha apoderado al juez administrativo competente para declarar la invalidez del reglamento en el recurso indirecto>>.

En conclusión, con carácter general, la impugnación de las ordenanzas debe hacerse a través del recurso contencioso-administrativo directo. Finalizado el plazo para la interposición de este recurso, se crea una confianza legítima en la legalidad de estas disposiciones que hace que, aunque, en un tiempo diferente —más allá de ese plazo—, a través de un recurso indirecto se pueda atacar su adecuación a derecho, los motivos en los que se sustente sean más limitados que los que podrían avalar el recurso directo.

**QUINTO.** – Por último, haremos una breve consideración respecto al art. 52 de la ordenanza, sin entrar en otras valoraciones, para señalar que la modificación de dicho artículo se publicó en el BOIB nº 104 de fecha 26 de julio de 2008, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 52.-** La comunicación entre conductores de Auto-taxis, entre éstos y las autoridades y la contratación de los servicios por parte de los usuarios será bien directamente, bien a través del sistema de GPS, expresamente autorizado por el Ayuntamiento, quedando prohibida la instalación en los vehículos destinados al servicio de auto-taxi de otros sistemas de comunicación.

Queda, asimismo, expresamente prohibida la reserva de servicios a través de otros medios, distintos de los anteriores, cuando suponga alteración del riguroso orden establecido para tomar pasajeros.





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*El alcalde está facultado para exigir la instalación en los vehículos de auto-taxi de todas aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio con los informes técnicos previos correspondientes.../..”*

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, trece del grupo municipal popular, y dos del grupo unides podem, y seis abstenciones del grupo municipal socialista, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Desestimar las alegaciones por los motivos expresados en el informe jurídico.

**SEGUNDO.** - Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de auto taxi.

**TERCERO.** - Publicar el Acuerdo definitivo con el texto de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de autotaxi del municipio de Santa Eulària des Riu en el BOIB y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212907&punto=6>*

**7. Aprobación, si procede, del protocolo de sustitución de sanciones pecuniarias por trabajo en beneficio de la comunidad en el marco jurídico de la ordenanza sobre convivencia ciudadana y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública del municipio de Santa Eulària des Riu.**

Vista la propuesta que dice:

*“El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene la posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de trabajos en beneficio de la comunidad.*

*Con ello, se sirve a una finalidad educativa y social que pretende generar en el sancionado una mayor implicación en el cumplimiento de la norma y, a la vez, reponer a la comunidad, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que pudiera haber ocasionado con su conducta infractora, además de aminorar las consecuencias gravosas que le pueda suponer el pago de una multa pecuniaria.*

*La Administración Local incorpora así el mismo objetivo perseguido por el Código Penal, que regula la posibilidad de sustitución de las penas por trabajos para la comunidad en la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del Código Penal, desarrollada en el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo.*

*Visto que en este marco jurídico la Ordenanza sobre convivencia ciudadana y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública del municipio de Santa Eulària des Riu, prevé en el art. 63.3 <<con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una infracción, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada una sanción>>.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### SE PROPONE

*La aprobación del siguiente protocolo de sustitución de sanciones pecuniarias por trabajos en beneficio de la comunidad en el marco jurídico de la Ordenanza sobre convivencia ciudadana y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública del municipio de Santa Eulària des Riu:../..”*

Tras la deliberación de la propuesta, El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA** aprobar protocolo de sustitución de sanciones pecuniarias por trabajo en beneficio de la comunidad en el marco jurídico de la ordenanza sobre convivencia ciudadana y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública del municipio de Santa Eulària des Riu.

## PROTOCOLO SUSTITUCIÓN SANCIONES PECUNIARIAS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

### I- FUNDAMENTO JURÍDICO

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene la posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de trabajos en beneficio de la comunidad. Con ello, se sirve a una finalidad educativa y social que pretende generar en el sancionado una mayor implicación en el cumplimiento de la norma y, a la vez, reponer a la comunidad, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que pudiera haber ocasionado con su conducta infractora, además de aminorar las consecuencias gravosas que le pueda suponer el pago de una multa pecuniaria.

La Administración Local incorpora así el mismo objetivo perseguido por el Código Penal, que regula la posibilidad de sustitución de las penas por trabajos para la comunidad en la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del Código Penal, desarrollada en el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo.

En este marco jurídico la Ordenanza sobre convivencia ciudadana y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública del municipio de Santa Eulària des Riu, prevé en el art. 63.3 <<con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una infracción, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada una sanción>>.

No obstante, el Ayuntamiento podrá reclamar al responsable de la infracción el importe de los daños ocasionados por las actividades infractoras, conforme a la valoración justificativa que se haya realizado e incorporado en el correspondiente expediente sancionador.

### II.- OBJETO

1. La presente disposición sólo será de aplicación en el término municipal de Santa Eulària des Riu, con respecto a personas mayores de catorce años que hayan sido objeto de una sanción administrativa, una vez recaída resolución, que sea dimanante



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de ordenanza municipal sobre convivencia ciudadana y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública del municipio de Santa Eulària des Riu, que cumplan con las siguientes condiciones y las recogidas en el apartado siguiente:

- a) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo u otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.
  - b) No contar con ningún informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.
  - c) Tener las aptitudes y capacidades físicas y psíquicas para su desarrollo
2. Criterios relativos a tramos de edad y condiciones de aplicación:
- a) Tramo de edad: 14 a 24 años, además de cumplir lo recogido en el apartado anterior a,b,c, por considerarlo periodo formativo, será de aplicación tras la petición del interesado.
  - b) Tramo de edad: a partir de 25 años, además de cumplir lo recogido en el artículo a,b,c, del apartado anterior, deberán ser personas con ingresos inferiores a 1,5 IPREM, o familia numerosa, monoparental, familias con ascendientes o descendientes con discapacidad o dependencia reconocida, o en situación legal de desempleo. De aplicación tras acreditar documentalmente cualquiera de estas situaciones y la petición del interesado.
3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente disposición:
- Las personas jurídicas
  - Las personas físicas menores de 14 años

### III.- CONDICIONES BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SUSTITUTORIA

A. SUPUESTOS DE APLICACIÓN: art 63.3 de la Ordenanza sobre convivencia ciudadana y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública del municipio de Santa Eulària des Riu

#### B. REQUISITOS

- 1.- **Voluntariedad.** El infractor ha de solicitar dicha sustitución. En caso de menores, es necesario el consentimiento expreso e inequívoco del infractor y la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.
- 2.- **Obligación personal.** Ha de realizarse por el mismo sujeto responsable de la infracción.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**3.- Objeto.** Trabajos en beneficio de la comunidad

**4.-Competencia del órgano sancionador.** Mediante Resolución, previa propuesta de servicios sociales, que deberá fijar las condiciones en que dicha sustitución se realizará, bajo el principio de flexibilidad: duración de las jornadas y plazo (número de jornadas, horas de cada jornada, trabajos a realizar...)

**5.- Gratuidad** de la prestación

**6.- Derechos:** Durante el desempeño del trabajo o actividad en beneficio de la comunidad, el infractor estará protegido por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

### C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SUSTITUTORIAS:

#### PROCEDIMIENTO:

- 1- Aplicación a petición del interesado en modelo normalizado (ANEXO I), a excepción de los reincidentes** que no podrán acogerse al presente procedimiento.
- 2- Supuestos:** iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por trabajos sustitutorios, se podrá dictar Resolución con determinación de los trabajos sustitutorios de la sanción, previa propuesta por parte de servicios sociales en la que se determinará aquellos trabajos sustitutorios que considere más oportunos, fijando lugar y duración tanto en días como horas, así como los responsables de su control y seguimiento.
- 3- Plazo:** deberá solicitarse en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación de la Resolución, en la que deberá indicarse expresamente la posibilidad de sustitución de la sanción pecuniaria impuesta por la prestación sustitutoria, así como dicho plazo y órgano ante el que debe solicitarse. Transcurrido dicho plazo deberá proceder necesariamente al pago de la multa en período voluntario.
- 4- Resolución** del órgano que ostente la competencia sancionadora, previa propuesta de servicios sociales, fijando las siguientes condiciones en que se hará efectiva la sustitución: número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada. Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutoria impuesta, ha de establecerse el precio/hora.

1º) El precio/hora se deduce de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional por los trabajadores no cualificados temporales. Dichas cuantías se actualizarán anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.

Se prestará una jornada de trabajo por cada 31,66 euros de sanción, con el límite establecido en el punto segundo del siguiente párrafo, redondeándose por defecto a la cantidad resultante inferior. Para la adecuada vigencia de esta valoración se procederá a su actualización anualmente, conforme al IPC.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

La duración máxima de cada jornada diaria de trabajo sustitutorio en el caso de los menores de 18 años será de cuatro horas, y para el resto de sujetos infractores que sobrepasen dicha edad, el límite será de seis horas diarias.

2º) Horario, fechas y lugar de realización:

La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración no inferior a cuatro horas diarias ni superior a seis, con un mínimo de una jornada y un máximo de quince jornadas y estará regida por un principio de programación y flexibilidad, para hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma.

Horario y fechas: se determinará la fecha y horario de realización. La medida sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible con las actividades diarias del infractor, y en el caso de los menores no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si el menor se encuentra en el período de la enseñanza básica obligatoria.

Lugar: se determinará en cada caso por los Servicios Técnicos.

3º) Tipo de trabajo a realizar, entre otros, de acuerdo a las disponibilidades del servicio dentro de la planificación que cada uno de ellos ofrezca trimestralmente o según necesidades puntuales:

- Limpieza de zonas verdes
- Limpieza de papeleras con esponja y agua en zonas verdes.
- Eliminación de carteles en paredes, fachadas, etc.
- Trabajos de pintura o repintado de señales de suelo y de paredes de los centros municipales designados
- Pequeños trabajos de jardinería en zonas interiores y exteriores con objeto de colaborar con el mantenimiento de la instalación
- Labores de limpieza interior de las instalaciones municipales mediante el uso, en su caso, de maquinaria limpiadora sencilla que no requiera habilitación especial
- Labores de organización y limpieza de almacenes, y derivación de los residuos al destino correspondiente para su posterior reciclaje
- Asistencia a la actividad del parking público

4º) Designación de Técnico responsable de la actividad que habrá de efectuar un seguimiento y control de la efectiva realización de los trabajos y su correcto desempeño, así como la comunicación al órgano sancionador que dicta la resolución, de la terminación correcta de dichos trabajos, o de cualquier otra circunstancia o incidencia.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

5º) Necesidad de consentimiento expreso del solicitante de la medida a realizar dichas actividades.

6º) En caso de menores, necesidad de autorización de los padres o persona que ostente la representación legal del menor infractor.

7º) Advertencia sobre las consecuencias que conllevaría la no presentación en las fechas y horarios determinados para la realización de los trabajos o la no finalización total de las jornadas que le correspondiera realizar:

- Ejecución de la sanción económica, en caso de incumplimiento
- Suspensión de la sanción económica y archivo del expediente sancionador, en caso de cumplimiento.

#### 5.- Informe de Valoración:

Finalizada la prestación de la medida sustitutoria establecida mediante Resolución, la persona designada como responsable de la actividad y encargada del seguimiento y control de la realización de los trabajos, emitirá INFORME DE VALORACIÓN sobre la efectiva realización de los trabajos, procediendo a la suspensión de la sanción y el archivo del expediente sancionador, en caso de valoración positiva.

Si el informe fuera desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan para la recaudación íntegra de la sanción. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del obligado a una o a algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

#### ANEXO I

#### Solicitud de sustitución de sanción económica por la realización de trabajos en beneficios a la comunidad

SOLICITANTE	
NOMBRE	APELLIDOS
NIF	ESTUDIOS/PROFESIÓN
FECHA NACIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE

PADRE / MADRE / TUTOR LEGAL	
NOMBRE	
APELLIDOS	
NIF	



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN									
DIRECCIÓN									
NÚM/KM		BLOQUE		ESCALERA		PLANTA		PUERTA	
MUNICIPIO									
PROVINCIA					CODIGO POSTAL				
DATOS DEL CONTACTO									
TELÉFONOS									
CORREO ELECTRÓNICO									

Solicito, de acuerdo con el Protocolo sobre sustitución de las sanciones pecuniarias impuestas por infracción a la Ordenanza sobre convivencia ciudadana y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública del municipio de Santa Eulària des Riu, la sustitución de la sanción económica impuesta por la realización de un trabajo en Beneficio de la Comunidad en relación con el número de <b>expediente</b>	N.º de expediente
--	-------------------

Requisitos:

- 1) Para el tramo de edad de 14 a 24 años de edad será de aplicación tras la petición del interesado.
- 2) A partir de los 25 años de edad deberán ser personas con ingresos inferiores a 1,5 IPREM, familia numerosa, monoparental, familias con ascendientes o descendientes con discapacidad o dependencia reconocida, o en situación legal de desempleo.

Para ello deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de alguna de las situaciones personales indicadas.

- a) Ingresos inferiores a 1,5 IPREM justificar los ingresos económicos de los dos últimos meses, con alguno de los documentos del siguiente listado:
  - Dos últimas nóminas de trabajo.
  - Justificante de cobro de subsidio de empleo.
  - Justificante de cobro de prestación por desempleo.
  - Justificante de cobro de pensión de la seguridad social.
  - Justificante de cobro de pensión no contributiva.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Resolución de la seguridad social de cobro del Ingreso Mínimo Vital.
- Resolución del Govern Balear de cobro de RESOGA.
  
- b) Familia numerosa:
  - Cartilla de familia numerosa.
  
- c) Familia monoparental:
  - Cartilla de familia monoparental emitida por el Consell Insular.
  
- d) Familias con ascendientes o descendientes con discapacidad o dependencia reconocida (dos documentos):
  - Libro de familia.
  - Resolución de reconocimiento de grado de discapacidad del Govern Balear.
  - O Resolución de reconocimiento de dependencia del Govern Balear.
  
- e) Situación de desempleo (los cuatro documentos):
  - Tarjeta de demanda de empleo del SOIB.
  - Certificado negativo del sepe.
  - Certificado negativo de la seguridad social.
  - Certificado negativo del Govern Balear (Centro Base).

#### Reconocimiento de Responsabilidad

- El solicitante reconoce su responsabilidad en la realización de los hechos objeto del presente procedimiento sancionador, desistiendo y renunciando a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
  
- El solicitante conoce que la no presentación en las fechas y horarios determinados para la realización de los trabajos o la no finalización total de las jornadas que le correspondiera realizar, conllevará la ejecución de la sanción económica.





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- El solicitante conoce que:
  - Finalizada la prestación de la medida sustitutoria establecida mediante Resolución, la persona designada como responsable de la actividad y encargada del seguimiento y control de la realización de los trabajos, emitirá INFORME DE VALORACIÓN sobre la efectiva realización de los trabajos, procediendo la suspensión de la sanción y el archivo del expediente sancionador, en caso de valoración positiva.
  - Si el informe fuera desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan para la recaudación íntegra de la sanción. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del obligado a una o a algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

En Santa Eulària des Riu a.....de.....de.....

Firma del interesado/a  
padre/madre/tutor

Firma del

**Información sobre protección de datos:** El responsable del tratamiento de los datos es el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. La finalidad del tratamiento es la gestión del procedimiento o trámite que deriva de la presentación de este impreso. La legitimación para el tratamiento se basa en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas esta administración. Los datos serán conservados durante los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables y tiempo necesario para atender a posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. Tiene derecho a solicitarnos el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión o portabilidad, la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento ante la Secretaría de este Ayuntamiento sita en Plaza España, núm. 1, Santa Eulària des Riu 07840, así como a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212907&punto=7>

8. Ver la propuesta del equipo de gobierno para instar al gobierno a la ejecución de obras en el Torrent des Fornàs para mejorar la seguridad de los usuarios de diferentes caminos en es Puig d'en Valls y aprobar lo que proceda.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Vista la proposta que dice:

**“Exposició de motius:**

*La millora de la mobilitat, l'accessibilitat i la seguretat als nuclis de població de Santa Eulària del Riu és una de les prioritats de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu i de la resta d'administracions públiques dins de les seves competències si bé, per proximitat, moltes voltes els ciutadans es dirigeixen en primer terme al Consistori per a la resolució de problemes o l'aplicació de diferents millores a tot el territori municipal.*

*D'aquesta manera, vesins de la zona d'es Puig d'en Valls han comunicat a l'Ajuntament el perill que consideren que existeix a la Parròquia per l'existència de diferents creuaments entre el Torrent des Fornàs i dues vies molt freqüentades com són el Camí Vell de Sant Mateu i el Camí d'Arabí. El primer és un camí asfaltat amb un trànsit creixent com a via alternativa per a moltes persones que volen evitar la possible saturació de les carreteres EI-300 (primer tram de la via que connecta Eivissa amb Santa Gertrudis i Santa Eulària) i EI-600 (entre Eivissa i Sant Antoni de Portmany). El segon, per la seva banda, és un camí on és habitual el pas de residents al poble d'es Puig d'en Valls que el fan servir per passejar o dels usuaris de diferents agroturismes situats al seu voltant.*

*En tots dos cassos, les interseccions de les vies de circulació amb la llera del Torrent es fan en superfície de manera que en cassos de precipitacions fortes o continuades en el temps, l'aigua oculta els camins, dificulta o impedeix totalment el pas dels vianants i presenta un risc pels vehicles.*

*Aquesta situació ha estat analitzada pels Serveis Tècnics Municipals, els quals han fet una projecció del que poden representar episodis extrems de pluja, cada volta més habituals. Tenint en compte que el Torrent des Fornàs inclou una zona de recollida d'aigües de prop de 930 hectàrees des del seu naixement a Sant Antoni fins a la població des Puig d'en Valls, el càlcul realitza apunta a possibles cabdals als punts d'encreuament del camí corresponents a 91,97 metres cúbics per segon.*

*“En época de gota fría y lluvias torrenciales, se han registrado cotas preocupantes en la sección del cauce del torrente estudiada, que han llegado a anegar vehículos inundando por completo la vía pavimentada, con el consecuente riesgo de arrastrar un vehículo aguas abajo con graves consecuencias”, amplia l'esmentat informe que remarca que “dada la ocurrencia de fenómenos extremos cada vez más recurrentes con episodios tormentosos de fuerte intensidad, es necesario revisar puntos conflictivos y peligrosos como los identificados en el presente informe, para resolver la situación problemática actual y garantizar la gestión del patrimonio hidráulico sin que se ponga en riesgo la integridad de los habitantes del municipio, turistas y usuarios de la vía”.*

*Els mateixos Serveis Tècnics apunten a una proposta de solució per tal de garantir la seguretat dels usuaris de les vies en situacions extremes similars a les considerades possibles segons els models oficials. Aquesta seria l'execució de dos marcs de formigó de 5 metres d'ample i 2,20 metres d'alt que permetin conduir els cabdals deixant el pas de vianants i vehicles per damunt.*

*En tot cas donat que el departament de Recursos Hídrics del Govern Balear és qui té les competències a les lleres dels torrents, aquest departament autonòmic hauria de valorar si considera aquesta com la millor opció possible o si existeix altra que garanteixi millor la seguretat de tots i totes.*

*Per aquests motius, l'Equip de Govern presenta la següent Proposta d'Acord al Plenari:*

**Primer.-** *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta a Recursos Hídrics del Govern balear, depenent de la Conselleria de Medi Ambient, a que prengui en consideració l'estudi fet pels Serveis*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Tècnics Municipals sobre els riscos d'avinguda als punts de creuament del Torrent des Fornàs amb el Camí Vell de Sant Mateu i el Camí d'Arabí.*

**Segon.-** *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta a Recursos Hídrics a estudiar les mesures necessàries per a fer punts segurs de pas de l'aigua del Torrent des Fornàs i a realitzar els projectes i executar-los el més aviat possible per a garantir la seguretat de totes les persones usuàries de les vies afectades."*

Tras la deliberación de la propuesta, El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

**Primero.-** El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta a Recursos Hídricos, del Conselleria de Medi Ambient del Govern de les Illes Balears, a que tome en consideración el estudio hecho por los Servicios Técnicos Municipales sobre los riesgos de avenida en los puntos de cruce del Torrent des Fornàs con el Camí Vell de Sant Mateu y el Camí d' Arabí.

**Segundo.-** El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta a Recursos Hídricos a estudiar las medidas necesarias para hacer puntos seguros de de el agua del Torrent des Fornàs y a realizar los proyectos y ejecutarlos lo mejor posible para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de las vías afectadas, o en su defecto se acuerde el convenio correspondiente entre ambas administraciones para que el ayuntamiento las pueda ejecutar.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212907&punto=8>*

9. **Ver la propuesta de la concejalía de Medio Ambiente para la aprobación de la consulta preliminar de mercado relativa al expediente de contratación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza de playas y aprobar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

**"Antecedents:**

*L'article 115 de la Llei de Contractes del Sector Públic preveu que els òrgans de contractació podran realitzar estudis de mercat i dirigir consultes als operadors econòmics que estiguessin actius en aquest amb la finalitat de preparar correctament la licitació i informar als citats operadors econòmics sobre els seus plans i dels requisits que exigiran per concórrer al procediment.*

*Així, la Junta de Govern Local, en sessió de data 24 de gener de 2020 va aprovar la convocatòria d'una consulta preliminar de mercat sobre la licitació del Servei de recollida de residus sòlids urbans, neteja viària i neteja de platges del municipi de Santa Eulària des Riu, la qual va ser publicada, juntament amb la documentació relativa a la mateixa a la Plataforma de Contratación del Sector Público el passat 29 de gener de 2020.*

*Finalitzat el termini per a l'elaboració i presentació de consultes únicament es va donar resposta per part de dos empreses, Herbusa i Valoriza Servicios medioambientales, S.A.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*I vistos els informes tècnics en els que s'analitzen les respostes presentades en relació a les qüestions plantejades així com les conclusions obtingudes.*

*Examinada la documentació que l'acompanya i de conformitat amb allò que s'ha fixat en els articles 115 i en la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, es **PROPOSA AL PLE DE LA CORPORACIÓ** l'adopció dels següents acords:*

**PRIMER.** *A la vista de l'Informe dels Serveis Tècnics i després de l'anàlisi en profunditat de cadascuna dels suggeriments i observacions presentades es conclou:*

**A.** *Les respostes dels temes que a continuació s'enumeren, efectuades per les empreses participants en el procés de Consulta Preliminar de Mercat objecte del present informe es tindran en consideració, parcialment, juntament amb altre coneixement i informació adquirida expressament en matèria de recollida de residus i neteja viària i de platges pel tècnic que subscriu, a l'hora de projectar les solucions de gestió i el dimensionament del futur servei de recollida de residus, neteja viària i neteja de platges, així com per a la redacció dels Plecs de Prescripcions Tècniques de l'esmentat contracte:*

- 1. Costos de finançament de les inversions.*
- 2. Preus unitaris d'adquisició, manteniment, assegurances i impostos o lloguer de la maquinaria.*
- 3. Proposta tecnològica i costos d'implementació d'un sistema d'Identificació voluntari d'usuaris en contenidors*
- 4. Proposta tecnològica i costos d'implementació de rutes de recollida de vidre dinàmiques en funció de sensors d'ompliment.*
- 5. Proposta de mètodes per evitar males olors dels contenidors d'orgànica.*
- 6. Proposta tecnològica per l'eliminació de microplàstics de les platges*
- 7. Inclusió d'elements addicionals a la base logística,*
- 8. Proposta per a l'Autosuficiència energètica de la base logística i possibles vehicles elèctrics.*
- 9. Estructura de costos*

**B.** *De les respostes presentades per les empreses participants a les següents qüestions efectuades al procediment de consultes preliminars que a continuació s'enumeren no es pot extreure informació útil per al disseny, dimensionament i redacció dels plecs del Contracte objecte:*

- 1. Proposta tecnològica, metodològica i costos per a l'extracció de sorra de les bermes de posidònia.*
- 2. Proposta de tecnologia i costos d'implementació per facilitar la remuneració de l'adjudicatari del servei en funció dels serveis realment prestats.*

*A partir de les solucions i conclusions obtingudes com a resultat de la consulta s'introduiran característiques genèriques, exigències generals o fórmules abstractes que assegurin una millor satisfacció dels interessos públic, sense que en cap cas puguin les consultes realitzades comportar avantatges respecte de l'adjudicació del contracte per a les empreses participants en aquelles.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**SEGON.** *Publicar l'informe final de la consulta preliminar del mercat en el perfil de contractant de conformitat amb l'indicat en l'article 115.3 de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic."*

Tras la deliberación de la propuesta, El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** A la vista del Informe de los Servicios Técnicos y después del análisis en profundidad de cada una de las sugerencias y observaciones presentadas se concluye:

A. Las respuestas de los temas que a continuación se enumeran, efectuadas por las empresas participantes en el proceso de Consulta Preliminar de Mercado objeto del presente informe se tendrán en consideración, parcialmente, junto con otros conocimientos e información adquirida expresamente en materia de recogida de residuos y limpieza viaria y de playas por el técnico suscribiente, a la hora de proyectar las soluciones de gestión y el dimensionamiento del futuro servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y limpieza de playas, así como para la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas del mencionado contrato:

1. Costes de financiación de las inversiones.
2. Precios unitarios de adquisición, mantenimiento, seguros e impuestos o alquiler de la maquinaria.
3. Propuesta tecnológica y costes de implementación de un sistema de Identificación voluntario de usuarios en contenedores
4. Propuesta tecnológica y costes de implementación de rutas de recogida de vidrio dinámicas en función de sensores de llenado.
5. Propuesta de métodos para evitar malos olores de los contenedores de orgánica.
6. Propuesta tecnológica por la eliminación de microplásticos de las playas
7. Inclusión de elementos adicionales a la base logística,
8. Propuesta para la Autosuficiencia energética de la base logística y posibles vehículos eléctricos.
9. Estructura de costes

B. De las respuestas presentadas por las empresas participantes a las siguientes cuestiones efectuadas al procedimiento de consultas preliminares que a continuación se enumeran no se puede extraer información útil para el diseño, dimensionado y redacción de los pliegos del Contrato objeto:

1. Propuesta tecnológica, metodológica y costes para la extracción de arena de las bermas de posidonia.
2. Propuesta de tecnología y costes de implementación para facilitar la remuneración del adjudicatario del servicio en función de los servicios realmente prestados.

A partir de las soluciones y conclusiones obtenidas como resultado de la consulta se introducirán características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses público, sin que en ningún caso puedan las



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

**SEGUNDO.-** Publicar el informe final de la consulta preliminar del mercado en el perfil de contratante en conformidad con el indicado en el artículo 115.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212907&punto=9>

## 10. Ver la propuesta presentada por el grupo popular para mantener a los educadores sociales en los centros de educación secundaria y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

### “EXPOSICIÓ DE MOTIUS

*El programa de personal tècnic en intervenció sociosanitària (TISOC) ofereix un servei de prevenció selectiva adreçat a l'alumnat escolaritzat en instituts públics d'Educació Secundària de les Illes Balears amb una intervenció interdisciplinària que facilita el desenvolupament dels seus objectius, gràcies a la inclusió de la figura professional de l'educador social als IES. La implantació d'aquest programa es va fer possible gràcies a un acord de col·laboració subscrit entre la conselleria de Serveis Socials i Cooperació de les Illes Balears i la Conselleria d'Educació i Universitat el 28 d'agost de 2017.*

*El projecte d'inversió TISOC té per objecte la creació d'un servei de prevenció selectiva adreçat a l'alumnat escolaritzat en instituts públics amb l'objectiu d'intervenir d'una manera interdisciplinària, per reduir o eliminar les dificultats socials, educatives i els conflictes entre l'alumnat, les famílies i el personal del centre, millorar la convivència i evitar l'absentisme escolar i el fracàs acadèmic.*

*La seua incorporació als centres educatius de Secundària va néixer de la necessitat d'adoptar mesures de suport als professionals i els programes que es duïen a terme als centres educatius per donar una resposta educativa global que atengui l'alumnat de manera integral i aconseguixi així una millora de la qualitat de l'educació.*

*Els resultats i la valoració de la feina dels educadors socials, tant a nivell individual, grupal, familiar, amb el professorat, en xarxa i comunitari, han estat molt positius per part de tots els agents implicats. L'educador/a social és el mediador entre l'alumne, el centre, la família i la societat. En la mesura que s'acompanya l'alumnat amb problemàtica social, aquesta acció facilita el seu èxit educatiu.*

*Les actuacions del programa TISOC inclouen la millora de la convivència, el reforç de la col·laboració entre els centres educatius, les famílies i la xarxa comunitària, especialment en els casos en què la situació familiar afecta de manera inadequada el desenvolupament de l'alumne, la prevenció de l'abandonament escolar, la coordinació dels recursos sociocomunitaris que es troben a l'entorn del centre educatiu per col·laborar en el procés preventiu i l'assistència a l'alumnat amb dificultats.*

*Per al curs vinent, la intenció de la conselleria d'Educació i Universitat dels Govern Balear és la de substituir els educadors/es socials per professorat tècnic de serveis a la comunitat (PTSC).*

*La figura del PTSC pot venir de diversos perfils professionals i no tots són educadors/es socials, ja que es pot accedir a la plaça amb diferents titulacions que poc tenen a veure amb la intervenció*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

socioeducativa que realitza un educador/a social i, per tant, no poden realitzar les mateixes funcions ni de la mateixa manera. Aquesta situació pot suposar, per una banda, l'increment de les diferències en la igualtat d'oportunitats dels alumnes que necessiten d'aquest serveis, i per altra banda, esdevé una situació d'intrusisme professional cap a la figura dels educadors/es socials.

Per als centres educatius de secundària, perdre aquest personal essencial de l'equip de suport suposaria un retrocés i un perjudici, especialment tenint en compte que la situació viscuda durant el darrer any ha empitjorat les circumstàncies de molts de joves als centres, a causa de la semipresencialitat i dels períodes que han hagut d'estar a casa. La desaparició de la figura de l'educador/a social repercutiria negativament en la qualitat dels serveis prestats i en el temps dedicat a l'alumnat i a les famílies. No només suposaria la carència d'atenció a l'alumnat, sinó que significaria tornar enrere en el treball en xarxa i comunitari desenvolupat fins ara.

De cara al curs vinent serà més necessari que mai un reforç de l'atenció emocional de l'alumnat en tots els àmbits i és imprescindible que conservin el referent en el qual s'han recolzat tot aquest temps, període que ha estat especialment dur per als estudiants.

Per tant, la línia a seguir és el manteniment, la consolidació i la implementació de la figura de l'educador/a social a tots els centres educatius de secundària, sense que aquesta vagi en detriment d'altres figures professionals, com a figura imprescindible per afavorir l'èxit educatiu i la igualtat d'oportunitats per als alumnes amb contextos socialment més desfavorits i vulnerables.

És per això que, el Grup Municipal Popular de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu presenta la següent moció i **PROPOSA**:

1.- Instar a la conselleria d'Educació i Formació Professional del Govern de les Balears a mantenir als centres d'Educació Secundària els educadors socials del Programa d'Intervenció Sociocomunitària (TISOC) i del Professorat Tècnic de Serveis a la Comunitat (PTSC) per oferir l'atenció adient a l'alumnat amb necessitats socials i/o educatives."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a mantenir en los centros de Educación Secundaria para ofrecer la atención adecuada al alumnado con necesidades sociales específicas mediante el aumento progresivo de los profesionales adecuados para hacer esta atención y, así mejorar la atención socioeducativa y la calidad de los sistema educativo.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a desarrollar e impulsar el despliegue de la figura del educador social en los centros educativos y a trabajar para que puedan trabajar como PTSC teniendo en cuenta la experiencia laboral previa en este tipo de trabajo, y así mejorar la atención socioeducativa de los centros educativos de las Islas Baleares.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212907&punto=10>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## 11. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para una mejora integral del pueblo de Jesús y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

*“El nostre municipi és un territori divers i que presenta unes diferències substancials a la vegada que unes necessitats determinades segons el poble o la zona en concret.*

*També és una realitat que a la vista de l'increment poblacional en general al municipi, les necessitats de serveis i infraestructures, acompanyades de la necessitat de cobrir serveis bàsics com són neteja, seguretat, ordre públic... entre d'altres, s'han vist incrementats.*

*Jesús és un poble on els darrers anys s'han desenvolupat diverses actuacions municipals com és el centre cultural de Jesús o la plaça davant de l'església que han revalorat en general la zona, donant la possibilitat de creixement com a poble i com a comunitat.*

*La posada en funcionament de la nova variant per desviar el tràfic de dins del poble, és una millora que ha de permetre poder guanyar espai i tranquil·litat dins del poble.*

*Aquest grup municipal socialista, ja ha presentat una sèrie d'iniciatives davant aquest Plenari per millorar certs indrets de Jesús, com era la millora de l'avinguda de Cap Martinet, limitar el tràfic rodad de vehicles pesants dins del poble o la recuperació de camins; tot actuacions que considerem necessàries per retornar espais a la ciutadania, però principalment per humanitzar aquest poble que s'ha vist sempre dividit per una carretera i on els vehicles sempre han tingut més protagonisme a la via pública que les mateixes persones.*

*Darrerament amb la recentment desescalada que s'ha iniciat i la reactivació de l'activitat comercial i turística, provocant així més pes que ha de suportar qualsevol el poble, posa en evidència moltes mancances existents, com són la conservació i manteniment de carrers i espais públics, així com és la neteja en general.*

*Barris com ses Torres de Dalt, els carrers al voltant de la mateixa avinguda de Cap Martinet, entre d'altres, són espais públics que necessiten una millora en el seu manteniment i neteja en general, no sols perquè som un destí turístic, sinó perquè Jesús és un poble on viuen persones tot l'any. Desafortunadament existeix una clara diferència entre l'estat del centre del poble de Santa Eulària des Riu i l'estat d'alguns carrers de Jesús; la qual cosa provoca una desigualtat entre ciutadans que no hauria d'existir.*

*Per tot això, el Grup Municipal Socialista de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, formula la següent **PROPOSTA D'ACORD** per a la seva aprovació pel Ple de la Corporació:*

*1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda establir una actuació urgent a Jesús consistent en un pla de millora amb el manteniment i la neteja dels seus carrers i espais públics.*

*2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell Insular d'Eivissa perquè limiti el tràfic de la carretera d'accés i sigui aquest desviat per la nova variant a fi que el centre del poble no estigui tan saturat.”*

El Pleno de la Corporación con trece votos en contra del grupo municipal popular y ocho votos a favor, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unides Podem,





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**ACUERDA** denegar la propuesta propuesta presentada por el grupo municipal socialista para una mejora integral del pueblo de Jesús.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212907&punto=11>

**12. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la mejora en el estacionamiento y seguridad del aparcamiento disuasorio de delante de la Residència Can Blai y aprobar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"Els problemes de mobilitat que existeixen al municipi de Santa Eulària des Riu, són un clar exemple d'unes polítiques erràtiques sense l'adequada planificació per garantir un creixement sostenible.*

*Habitatges particulars i establiments turístics construïts durant dècades sense l'obligació de disposar un mínim de places d'aparcaments, manca de polítiques en matèria de transport públic per facilitar la mobilitat sense l'ús del vehicle particular, o la simple manca de polítiques per facilitar i promocionar la mobilitat amb bicicleta per exemple; tot això ha fet que avui dia el dèficit de llocs per estacionar vehicles tant d'ús dels residents com vehicles de visitants sigui un problema a qualsevol dels pobles del municipi de Santa Eulària des Riu.*

*Entorns que haurien de ser entorns atractius i agradables tant per residents com per visitants i que en algunes ocasions haurien de ser espais per posar en valor certs elements patrimonials; són avui feixes plenes de vehicles sense cap mena d'ordre o control. Un clar exemple són els aparcaments dissuasius al costat del cementiri de Sant Carles, o els aparcaments a Jesús que cada vegada són més aquests com per exemple el que recentment ha condicionat per aquest ajuntament a Can Rimbaus.*

*Això és una clara manca de planificació i anar a "salt de mata" segons quins solars puguin estar disponibles o no.*

*No sols això, en la majoria dels casos, en fer ús de solars que no estan degudament tancats o degudament condicionats, provoca que es donin situacions de perill i conflicte i, fins i tot, estacionament indegut de vehicles com caravanes per acampada permanent. Aquest és el cas de l'estacionament dissuasiu que hi ha davant de la residència de Can Blai on ha d'estar ubicada la futura estació d'autobusos de Santa Eulària, estacionament que necessita una actuació per part d'aquest ajuntament en tant en tant es permeti l'ús de ser un aparcament dissuasiu.*

*Per tot això, el Grup Municipal Socialista de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, formula la següent*  
**PROPOSTA D'ACORD** per a la seva aprovació pel Ple de la Corporació:

*1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu reconeix la necessitat de millorar els espais destinats a servir com aparcaments dissuasius millorant principalment la seva seguretat i l'ús que es fa d'ells.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda dur a terme una actuació urgent a l'espai destinat a aparcament dissuasiu davant de la Residència de Can Blai, consistent en la delimitació de les places destinades a aparcament, a quins tipus de vehicles estarà permès l'estacionament, així com la protecció de la resta dels terrenys no habilitats per a ús d'aparcament per evitar el seu ús. Tot això amb la finalitat de garantir la seguretat i protecció dels usuaris d'aquest aparcament dissuasiu."

El Pleno de la Corporación con trece votos en contra del grupo municipal popular y ocho votos a favor, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unides Podem, **ACUERDA** denegar la propuesta propuesta presentada por el grupo municipal socialista por el grupo municipal socialista para la mejora en el estacionamiento y seguridad del aparcamiento disuasorio de delante de la Residència Can Blai.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212907&punto=12>

13. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para incrementar la red de escuelas infantiles públicas en el municipio de Santa Eulària aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

*"Facilitar la conciliació de la vida familiar i laboral, ha de ser un dels objectius de qualsevol administració moderna i que es vulgui adequar a les necessitats que presenta una ciutadania on principalment l'estacionalitat turística provoca certes necessitats en la cura dels infants.*

*Fruit d'estudis elaborats per una comissió d'experts per fer una anàlisi i unes propostes que marquessin el camí cap a l'expansió de l'Educació Infantil 0-3 i que es va plasmar en el document marc "**L'educació dels infants 0-3 i la necessària equitat. Anàlisi de la realitat a les Illes Balears. Consideracions i recomanacions**"; es van posar de manifest les mancances existents a la nostra comunitat i molt en particular a l'illa d'Eivissa, cosa que evidència la necessitat de tenir tota una xarxa assistencial de centres d'atenció infantil que faciliti la conciliació i la corresponsabilitat de les famílies.*

*Si bé existeixen un important nombre de centres d'atenció infantil al nostre municipi de caràcter privat, no totes les famílies estan en condicions econòmiques per fer front a les despeses que generen aquesta atenció als infants. És per això que per garantir una igualtat d'oportunitats, és necessari disposar de places de caràcter públic per poder donar resposta a totes les famílies que ho necessiten.*

*Santa Eulària és un clar exemple d'aquesta realitat de manca de places públiques d'escoletes o centres d'atenció infantil, fet que en un municipi amb prop de 1000 infants empadronats susceptibles de fer ús d'una plaça pública en un d'aquests centres; sols es compta amb una escoleta municipal al poble de Santa Gertrudis i una escoleta dependent i de titularitat del Consell Insular d'Eivissa al poble de Santa Eulària, la qual cosa és clarament insuficient.*

*Està clar que cal avançar en la implantació de l'Educació Infantil al nostre municipi com a mesura d'equitat, a més a més de poder així oferir un servei assistencial segur i de qualitat a tots aquells infants que no tenen places a les escoletes o centres infantils com a mesura de conciliació i corresponsabilitat per a les famílies.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Per tot això, el Grup Municipal Socialista de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, formula la següent **PROPOSTA D'ACORD** per a la seva aprovació pel Ple de la Corporació:

1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu reconeix la necessitat d'incrementar la xarxa d'escoles públiques al municipi amb la necessitat d'implementar diversos centres, principalment en aquells nuclis de població que per a les seves característiques així es consideri més prioritari.

2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda iniciar el procediment per dotar al poble de Sant Carles de Peralta d'una escola de titularitat municipal, en ser uns dels nuclis de població on presenten una important necessitat d'aquest servei.

3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda iniciar el procediment per dotar al poble de Puig d'en Valls d'una escola de titularitat municipal, per ser un nucli de població amb un progressiu increment i on existeix una clara mancança de places.

4 - L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell Insular d'Eivissa a participar econòmicament en aquest projecte d'incrementar la xarxa d'escoles públiques al municipi de Santa Eulària des Riu.”

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, **ADOPTA** los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA** reconocer la necesidad de incrementar la red de escuelas públicas en el municipio con la necesidad de implementar varios centros, principalmente en aquellos núcleos de población que para sus características así se considere más prioritario.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA** iniciar el procedimiento para dotar a los pueblos de Carles de Peralta y Santa Eulària des Riu de una escuela infantil de titularidad municipal.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA**, instar al Consell Insular d' Eivissa y al Govern de les Illes Balears a participar económicamente en este proyecto de incrementar la red de escuelas públicas en el municipio de Santa Eulària des Riu.

**CUARTO.-** El Pleno de la Corporación con trece votos en contra del grupo municipal popular y ocho votos a favor, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unides Podem, **ACUERDA** denegar el tercer punto de la moción presentada por el grupo socialista.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212907&punto=13>

14. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem para la reducción de residuos y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## "EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Llei 8/2019, de 19 de febrer, de residus i sòls contaminats de les Illes Balears compta entre els seus objectius l'ordenació de el règim de prevenció en la producció. Voldríem destacar el de PREVENCIÓ doncs al voltant d'aquesta anirà la iniciativa que a continuació s'exposa.

Per començar estableix en matèria de prevenció, reutilització, preparació per a la reutilització i reciclatge: a) Reduir un 10% abans de 2021 i un 20% abans de 2030 la generació de residus pel que fa a l'any 2010. Entre les definicions que trobem en aquesta llei s'hagi la de Residus comercials: els residus generats per l'activitat pròpia dels comerços, a l'engròs i al detall, dels serveis d'hostaleria, restauració, càtering, bars i cafeteries (HORECA), d'oficines i mercats, així com de la resta de el sector dels serveis.

En el seu **article 5. Determinacions generals**: La gestió dels residus ha d'estar regida pels principis de precaució i sostenibilitat en l'àmbit de la protecció mediambiental, de proximitat, de la viabilitat tècnica i la protecció dels recursos i de el principi de qui contamina, paga.

Al su **article 6. Jerarquia de residus**:

1. El principi de prevenció en la producció de residus i de Disminució de su perillositat a través de la intervenció en les fases de planificació, disseny, fabricació i comercialització dels productes i Béns, prestacions de serveis, inclosa la reutilització, ha d'orientar qualsevol activitat susceptible de generar residus. L'aplicació d'aquest principi és prèvia a la jerarquia de residus.

2. La gestió dels residus s'ha de dur a terme seguint l'ordre de prelación següent:

- 1r Preparació per a la reutilització.
- 2n Reciclatge.
- 3r Altres formes de valorització material.
- 4t Valorització energètica.
- 5è Eliminació

La jerarquia de residus ha de ser tinguda en compte tant per les administracions, en qualsevol exercici de les competències en matèria de residus, com pels particulars.

Entre les competències del municipi es troba la de "L'elaboració, la tramitació, l'aprovació dels programes municipals de prevenció i gestió dels residus domèstics i dels residus comercials no domèstics, si escau, i el seu seguiment, si el municipi així ho determina."

També, en el seu **art. 20 Programes locals de prevenció i gestió de residus**. En el punt 3 determina que "Els programes municipals de prevenció i gestió de residus han d'incloure aspectes específics per a sectors econòmics estratègics del municipi". Actualment, ens trobem davant la proliferació de "gots 100% compostables" repartits per les platges properes als hotels pel simple fet de ser això, compostable, just igual que ho orgànic, compostable, però no per això el podem deixar en qualsevol lloc. Substituir el plàstic d'un sol ús (com els gots) per gots compostables, no soluciona el problema de la generació de residus. Si atenem al que s'ha dit anteriorment, la llei estableix una jerarquia de residus on en 1r. lloc apareix la REUTILITZACIÓ. La reutilització afavoreix, prioritza, promou la disminució i la reducció de el volum de residus. Aquesta hauria de ser la nostra primera premissa.

D'altra banda, sabem que hi ha molts hotels que segueixen oferint als seus hostes, ampolles tant a les habitacions com al menjador.

La gran demanda d'aigua per part dels turistes fa augmentar encara més el consum d'ampolles en diferents llocs. Només hi va haver a veure l'aeroport durant la vaga de neteja que hi va haver fa uns anys, com s'amuntaven ampolles i més ampolles.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

#### **PROPOSTA D'ACORD**

1.- Dotar de fonts d'aigua per a ampolles emplenables en les diferents localitats del municipi, tal com ha fet la ciutat de Palma, juntament amb una campanya d'aquest tipus d'ampolles emplenables.

2.- Redactar un programa municipal de prevenció i gestió de residus que inclogui aspectes específics per a sectors econòmics estratègics del municipi, tal com marca el punt 3 en el seu article 20, on les fonts d'aigua per a ampolles emplenables, les pròpies ampolles i gots retornables en els hotels siguin de màxima prioritat. "

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Dotar de fuentes de agua para botellas rellenables en las diferentes localidades del municipio, tal como ha hecho la ciudad de Palma, junto con una campaña de este tipo de botellas rellenables.

**SEGUNDO.-** Priorizar el sector Horeca del municipio tal y como marca el punto 3 en su artículo 20 para fomentar el uso de botellas y vasos reutilizables.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212907&punto=14>

**15. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem la creación de viviendas supervisadas y aprobar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

#### **"EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

*L'accés a l'habitatge és un dret reconegut segons la legislació vigent, inclòs dins l'article 47 de la Constitució Espanyola, que té tot ciutadà, i les administracions públiques han de "promoure les condicions necessàries i establir les normes pertinents per tal de fer efectiu aquest dret".*

*Malgrat aquest reconeixement explícit sobre el dret dels ciutadans en l'accés a l'habitatge, certament hem pogut veure com en els darrers anys l'exercici d'aquest dret no ha estat possible per part de molts ciutadans i ciutadanes del nostre país, degut a la precarietat laboral, la turisticació de l'habitatge així com, l'increment de preus de compra i de lloguer ha tornat a créixer de manera desproporcional, encarint moltíssim el cost per poder-hi accedir o, senzillament, per mantenir-s'hi vivint.*

*El retard en l'emancipació dels joves, la pèrdua de l'habitatge per insolvències en el pagament o els lloguers abusius són algunes de les múltiples cares de les mancances per a complir el dret a l'habitatge. Però hi ha altres més desconegudes per al conjunt de la societat, entre les quals queda poc visibilitzada o poc evident la necessitat que tenen d'habitatge les persones amb problemàtiques específiques, com les afectades per alguna diversitat funcional. Els programes públics d'habitatge rarament es fan ressò*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

d'aquestes realitats, o bé les confonen amb prestacions de tipus col·lectiu o tutelat, derivant-les cap a àrees d'atenció de caràcter social.

Inclús aquelles persones amb diversitat funcional que gaudeixen de certa solvència econòmica, no aconsegueixen donar el pas d'adquirir o llogar un habitatge, perquè no es donen les condicions en el mercat immobiliari i, en molts casos, les despeses derivades de les situacions de dependència i el sobrecost de l'accessibilitat són molt superiors als seus ingressos.

Aquestes dificultats provoquen que membres perfectament mancipables d'aquests col·lectius optin per conformar-se i acceptin la dependència dels seus familiars o de l'Administració, convertint-se en usuaris de residències públiques o habitatges tutelats.

Per tant, existeix la necessitat d'habitatges adaptats per part de les persones amb diversitat funcional, als que puguin accedir en règim de lloguer regulat per a poder assolir la seva autonomia personal i la seva emancipació.

La Convenció Internacional de les Nacions Unides sobre els Drets de les Persones amb Diversitat Funcional del 13 de desembre de 2006, ratificada per Espanya el 30 de març de 2007, declara en el seu article 19 el dret de les persones amb diversitat funcional a viure de forma independent i poder escollir sobre les seves vides:

#### **Article 19 Dret a viure de forma independent i a ser inclòs en la comunitat**

Els estats part en aquesta convenció reconeixen el dret en igualtat de condicions de totes les persones amb discapacitat a viure a la comunitat, amb opcions iguals a les de les altres, i han d'adoptar mesures efectives i pertinents per facilitar el ple gaudi d'aquest dret a les persones amb discapacitat i la seva plena inclusió i participació a la comunitat, i han d'assegurar especialment que:

- a) Les persones amb discapacitat tinguin l'oportunitat de triar el seu lloc de residència i on i amb qui viure, en igualtat de condicions amb les altres, i no es vegin obligades a viure conformement a un sistema de vida específic;
- b) Les persones amb discapacitat tinguin accés a una varietat de serveis d'assistència domiciliària, residencial i altres serveis de suport de la comunitat, inclosa l'assistència personal que sigui necessària per facilitar la seva existència i la seva inclusió a la comunitat, i per evitar-ne l'aïllament o la separació;
- c) Les instal·lacions i els serveis comunitaris per a la població en general estiguin a disposició, en igualtat de condicions, de les persones amb discapacitat i tinguin en compte les seves necessitats.

Adicionalment, aquest article s'ha desenvolupat en el Comentari general núm. 5 de la CDPD, on s'aclareix el seu sentit i s'ofereix una de les definicions més completes del significat de vida independent:

Viure de manera independent significa que les persones amb discapacitat comptin amb tots els mitjans necessaris perquè puguin prendre opcions i exercir el control sobre les seves vides, i adoptar totes les decisions que els afectin. [...] Les següents activitats estan vinculades al desenvolupament de la identitat i la personalitat de cada individu: on vivim i amb qui, què mengem, si ens agrada dormir fins a tarda o ficar-nos al llit a hores de la nit, si preferim quedar-nos a casa o sortir, si ens agrada posar estovalles i espelmes en la taula, tenir animals domèstics o escoltar música. [...] La vida independent és una part essencial de l'autonomia i la llibertat de la persona i no significa necessàriament viure només. Tampoc ha d'interpretar-se únicament com la capacitat de dur a terme activitats quotidianes per un mateix.

A les Illes Balears només s'han impulsat polítiques d'habitatge i de promoció de la vida independent de les persones amb diversitat funcional a l'illa de Mallorca. Des de fa gairebé dues dècades l'Associació



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Balears de Persones amb Discapacitat Física (ASPROM) amb la col·laboració de l'Institut Mallorquí d'Afers Socials (IMAS) compta amb quatre habitatges supervisats a la barriada del Rafal Nou de Palma, on conviuen 18 usuaris de diferents edats i graus de discapacitat, en un espai completament adaptat a les seves necessitats. Fora de les Illes Balears destaca el projecte de pisos supervisats Barcelona Life impulsat per l'Institut Guttmann.

Malauradament no existeix cap servei d'aquest tipus a l'illa d'Eivissa, que a més, és la que pateix una problemàtica d'accés a l'habitatge més aguda.

Però l'àmbit de l'habitatge incloeix l'esforç de totes les institucions públiques: el GOIB té la competència per a la construcció de pisos i el finançament per a l'adaptació d'habitatges, els ajuntaments tenen la competència per a la cessió de sòl i també per a l'adquisició de propietat municipal amb pisos de tanteig i retracte del mercat i de "grans tenedors", i el Consell, hauria d'encarregar-se del manteniment dels pisos supervisats i finançar als professionals perquè cuiden de lo quotidià, ja que les competències d'atenció a les persones amb diversitat funcional són competència dels Consells i si aquestes persones tenen afegida una dependència es poden concertar places amb el govern Balear.

Per tant, és necessari que des de totes les Administracions es faci un esforç per a pal·liar aquesta manca de serveis per a persones amb diversitat funcional a l'illa. Les noves promocions d'HPO impulsades per l'Institut Balear de l'Habitatge (IBAVI) al municipi d'Eivissa que veuran la llum ens els pròxims anys poden ser una bona via per a la construcció d'aquests equipaments en un breu espai de temps però volem un parc d'habitatges socials pel nostre municipi també.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

### PROPOSTA D'ACORD

- 1.- Instar al Govern de les Illes Balears a impulsar un projecte d'habitatges adaptats supervisats per a persones amb diversitat funcional a l'illa d'Eivissa que els permeti assolir una vida independent.
- 2.- Instar a l'Ajuntament per a l'obtenció, bé de sòl públic o bé de pisos, per posar-los a disposició d'aquest col·lectiu.
- 3.- Instar al Consell insular a impulsar l'obtenció d'habitatges per poder atendre les necessitats de les persones amb diversitat funcional de l'illa d'Eivissa."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Instar al Govern de les Illes Balears y al Consell Insular a colaborar para impulsar un proyecto de viviendas adaptadas supervisadas para personas con diversidad funcional en la isla de Ibiza que los permita lograr una vida independiente.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària colaborará activamente con las administraciones publicas competentes para la obtención viviendas adaptadas supervisadas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212907&punto=15>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## 16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212907&punto=16>*

## 17. Ruegos, mociones y preguntas.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212907&punto=17>*

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 13.15 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.